

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS  
SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Proceso: Ordinario  
Radicación No. 25290-31-03-001-2021-00267-01  
Demandante: **CARLOS ANDRES LEGUIZAMON AGUILLON**  
Demandados: **RAFAEL LEQUIZAMON APONTE Y OTRA**

Bogotá. D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante manifestando su renuncia, en los siguientes términos

*“MIREYA RAMÍREZ PULIDO, abogada en ejercicio profesional, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía (...) y con la Tarjeta Profesional No. (...) con dirección electrónica registrada ante el RNA (...) actuando como apoderada de CARLOS ANDRES LEGUIZAMON AGUILLON, demandante en el proceso de la referencia, para los efectos de que trata el artículo 76 del C.G.P. por medio del presente me permito manifestar que RENUNCIO AL PODER OTORGADO POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS ACORDADOS, y que en consecuencia el demandante NO ESTA A PAZ Y SALVO, por lo cual solicito que previo a aceptar el reconocimiento de personaría jurídica al nuevo profesional del derecho que elija para continuar con la representación judicial, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.2. de la ley 1123 de 2007, y que corresponde a la obligación de presentar el paz y salvo correspondiente previo a otorgar poder a otro profesional del derecho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en Sentencia 76001110200020100044901, mar. 13/13M. P. Pedro Alonso Sanabria Buitrago quien advirtió que aceptar un poder sin exigir el paz y salvo del abogado al que le fue revocado constituye falta disciplinaria, según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007. Providencia en la cual señaló que, antes de proseguir con la actuación, la disciplinada debió exigirle a su cliente ese documento, y no asumir la gestión encomendada en detrimento de los intereses patrimoniales del anterior apoderado”.*

Y allega otro oficio dirigido al juzgado de primera instancia indicando que *“RENUNCIO AL PODER otorgado, renuncia que fue informada al poderdante según correo electrónico adjunto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.”.*

Revisadas las diligencias se observa que los documentos fueron enviados

*“De: Mireya Ramirez [mireyaramirezp@gmail.com](mailto:mireyaramirezp@gmail.com) Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 10:25  
Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior-Cundinamarca-Seccional Bogota  
[secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carlos Andres Leguizamon Aguillon [carlos.aguillon16@gmail.com](mailto:carlos.aguillon16@gmail.com)  
Asunto: RENUNCIA PODER LABORAL 2021 267”.*

Así las cosas, **ACEPTASE** la renuncia presentada por la abogada **MIREYA RAMIREZ PULIDO** del poder a ella conferido por la parte demandante, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del CGP. No sobra señalar que las manifestaciones contenidas en el memorial presentado ante esta corporación, no le corresponde a la Sala efectuar ningún requerimiento a las partes ni a sus eventuales apoderados, pues les corresponde dentro del ámbito del ejercicio de la profesión actuar de conformidad a lo establecido en la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Antonio Fernández Sierra', written over a horizontal line.

**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Magistrado